

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

| | |
|--|---|
| MPCEIP-SRP-2021-0118-A Establécese el periodo de veda temporal para todos los peces pelágicos pequeños PPP | 2 |
|--|---|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

| | |
|--|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0095 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación de Desarrollo Agrícola y Servicios Turísticos el Faro de Playas "ASOTUFARO" "En Liquidación" | 10 |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0099 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Montubios San Luis, domiciliada en el cantón Nobol, provincia de Guayas | 15 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|--|----|
| 011-GADMCCH-2021 Cantón Chimbo: Que regula la exoneración de los servicios registrales a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad | 22 |
| 003-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: Para la aplicación de la remisión de deudas tributarias y no tributarias contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria | 26 |
| GADMSAC-ORDENANZA-004-2021 Cantón Santa Ana de Cotacachi: De organización y funcionamiento del Concejo Municipal | 34 |

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0118-A**SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 73, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”(..)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* .;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* .;

Que, la Constitución Ibídem en su artículo 406 dispone: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El*

orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: “Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 *Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias*”. “7.5.2 *Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas*”.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: “*Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

Que, la Ley *Ibidem* en su artículo 3, establece: “*Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “*Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o*

restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala: *“Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas; 6. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como ejecutarlos procesos de transferencia de conocimientos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia; 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera; 8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera; y, 9. Otras competencias que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa”.*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;*

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar*

recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el Reglamento General a la Ley De Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 1, establece: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;*

Que, el Código Ibídem en su artículo 99 establece: *“Requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños, el cual en su Artículo 8 dispone; *“Durante los periodos de veda de peces pelágicos pequeños, se prohíbe la captura, transporte, procesamiento y comercialización de estos recursos. Se exceptúa, durante los periodos de veda, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT), y demás presentaciones, elaborados con producto extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero, así como los recursos que provengan de importaciones realizadas desde terceros países...”;*

Que, el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020, en su Artículo 14, establece; *“Los “Observadores Pesqueros” a bordo de las embarcaciones y los “Inspectores de Pesca” deberán reportar a su jefe inmediato respectivamente, la incidencia de peces juveniles en los desembarques artesanales e industriales. La Autoridad de Pesca podrá implementar, con base a los datos del Programa de Observadores de Pesca, y al seguimiento a los recursos pesqueros: MEDIDAS DE ORDENAMIENTO EXTRAORDINARIAS para la captura de anchoveta (Engraulis*

ringens), *chumumo* (*Anchoa spp*), *rollizo o anchoa* (*Anchoa nasus*) utilizando redes de cerco con ojo de malla no menor de 3/4" (tres cuartas de pulgada), únicamente en los periodos de presencia debidamente comprobado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

VEDAS ESPACIALES y VEDAS TEMPORALES; si la captura de especímenes juveniles supera el 40% de las capturas diarias reportadas por el Programa de Observadores, en zona de pesca o de ocurrencia de peces pelágicos pequeños, o de volúmenes de captura que pudiesen afectar la sostenibilidad del recurso, previo informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, quien junto con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizarán los arreglos metodológicos, administrativos y operativos, correspondientes para su ejecución.

Las medidas de ordenamiento derivadas de este artículo serán reglamentadas mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, determinando área máxima de cierre, la metodología de cierre, así como el mecanismo de control, y evaluación de efectividad de la medida".;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0159-A del 21 de noviembre de 2020, se estableció el primer periodo de veda para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 21 de diciembre de 2020 al 03 de febrero de 2021, con el objeto de mitigar el impacto de la pesca cubriendo un 24,4% del periodo efectivo sobre la actividad reproductiva de estas especies. Durante este periodo de veda, todas las embarcaciones provistas con red de cerco y chinchorro de playa deberán permanecer en puerto, se prohíbe la captura, transporte y comercialización de estos recursos, durante los periodos indicados.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-14222-M de 09 de mayo de 2021, la Dirección de Control Pesquero pone en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las novedades en la descarga de embarcaciones pesqueras de Peces Pelágicos Pequeños.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-0885-O de 09 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita al el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, su pronunciamiento técnico y recomendaciones desde el punto de vista científico de conformidad a lo que reportó la Dirección de Control Pesquero sobre capturar el recurso peces pelágicos pequeños en tallas juveniles;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0187-OF de 12 de mayo de 2021 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con documento Nro. MPCEIP-SRP-2021-0180-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, remite respuesta a la solicitud de pronunciamiento: Novedades referentes a la Descarga de embarcaciones pesqueras PPP; donde expone diversos criterios relacionado a lo solicitado por la autoridad de pesca, e indica; *"Por lo antes expuesto y con la finalidad de proteger la fase reclutamiento, la cual es vital para la renovación de las poblaciones de peces, el IPIAP sugiere se implemente una veda temporal de juveniles, donde toda la flota que captura PPP debe permanecer acoderada al puerto, incluyendo los chinchorros de playa, para lo cual se propone los siguientes escenarios ordenados de acuerdo a lo más favorable para los recursos: Escenario 1: para total del 13 de mayo al 13 de junio. Escenario 2: para total del 18 de mayo al 18 de junio. Escenario 3: para total del 23 de mayo al 23 de junio...Adicionalmente se deja expresado que en junio – julio se*

mantendrá la presencia de individuos juveniles no sólo de especies pelágicas, sino también de los diferentes recursos batipelágicos asociados a la esta pesquería”.

Que, mediante correo institucional de 12 de mayo de 2021, el Subsecretario de Recursos Pesqueros de acuerdo al oficio remitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, con la finalidad de seguir trabajando en pro del desarrollo pesquero en conjunto con las demás instituciones del estado, convoca a reunión de trabajo al sector involucrado en las actividades pesqueras de los recursos peces pelágicos pequeños, para tratar el tema “Veda de Peces Pelágicos Pequeños – Juveniles”, a realizarse el día jueves 13 de mayo del 2021 a las 10:00 am.;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, ante el proceso gestionado, considerando el resultado de la reunión desarrollada y a lo comunicado por parte del IPIAP en el oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0187-OF de 12 de mayo de 2021, solicita a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante la hoja de ruta del referido oficio “*Elaborar informe de pertinencia de conformidad a la normativa legal vigente*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0289-M de 13 de mayo de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite informe de pertinencia relativo al Asunto - Solicitud de pronunciamiento: Novedades referentes a la descarga de embarcaciones pesqueras PPP, expresando en sus recomendaciones; “*1.- Considerar la información remitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en relación a establecer el periodo de VEDA TEMPORAL 2021 para el recurso peces pelágicos pequeños PPP, abarcando los días sugeridos; acorde a lo establecido por el Artículo 14 del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020 y enmarcados en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. 2.- La emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca los criterios expuestos y sustentados con el fin de regular debido a lo evidenciado, la actividad pesquera extractiva ligada al recurso peces pelágicos pequeños. 3.- Solicitar a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, el criterio jurídico correspondiente acorde al marco legal vigente determinado en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-1062-M de 15 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca emite informe jurídico señalando que, de acuerdo a la normativa invocada incluyendo las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, así como el informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola que recoge la información técnica científica emitidas en el informe del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca con el análisis realizado desde el punto de vista legal, se pronuncia de manera favorable para que la autoridad pesquera al amparo de lo que determina el Código Orgánico Administrativo, establezca mediante acto administrativo las consideraciones técnicas emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura como autoridad científica nacional y cuyos informe son vinculantes para el ente rector de la acuicultura y pesca. Para establecer el periodo de veda se deberá acoger adicionalmente las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas y definir el periodo correspondiente de acuerdo a lo que establecen las sugerencias del IPIAP.;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 520 de fecha 17 de noviembre de 2020, se designa al Blgo. José Ricardo Perdomo Cañarte en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En ejercicio de las facultades conferidas por el cargo que desempeña:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de VEDA TEMPORAL para todos los peces pelágicos pequeños PPP; desde el 23 de mayo al 23 de junio de 2021, orientada a la protección de los juveniles (individuos que se encuentran por debajo de la Talla Media de Madurez Sexual) de estos recursos, así como también de los diferentes recursos demersales que forman parte de la pesca acompañante de esta pesquería. Durante este periodo de veda, todas las embarcaciones provistas con red de cerco y que capturan peces pelágicos pequeños, así como las redes chinchorros de playa, deberán permanecer en puerto.

Artículo 2.- Se prohíbe la captura, transporte, procesamiento y comercialización de los recursos peces pelágicos pequeños y especies que no siendo pelágicas pequeñas ocupan de manera habitual un espacio acuático común por su dinámica poblacional. Se exceptúa, durante este periodo de veda temporal, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT), y demás presentaciones; elaborados con producto extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero, así como los recursos que provengan de importaciones realizadas desde terceros países.

Artículo 3.- Ratificar que los escenarios para la implementación de las vedas aplicadas a los recursos pesqueros, serán revisados anualmente para su ratificación o modificación de acuerdo a la DINÁMICA REPRODUCTIVA DE LOS RECURSOS y respaldados por los informes técnicos científicos emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP).

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

Artículo 6.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Única.- El Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquero (IPIAP), en un plazo improrrogable de 6 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo

Ministerial, deberá emitir un pronunciamiento respecto a la existencia o no de especies juveniles de peces pelágicos pequeños a través de un Informe Técnico – Científico, a fin de poder aplicar la presente veda descrita en este Acuerdo o en su defecto, aplicar la veda recomendada por el IPIAP en informes anteriores, la cual corresponde al periodo del 15 de junio del 2021 al 15 de julio de 2021.

Dado en Manta , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. BLGO. JOSE RICARDO PERDOMO CAÑARTE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
PERDOMO CANARTE

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0095**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900414, de 27 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO”, con domicilio en el cantón Playas, provincia del Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0304, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3); y, en el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; a la vez que designó a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-276, de 14 de diciembre de 2020, se desprende que, mediante Oficio ingresado el 27 de noviembre de 2020 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-063348, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico consta que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES: (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS ASOTUFARO ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.10. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS ASOTUFARO ‘EN LIQUIDACIÓN’ (...) 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS ASOTUFARO ‘EN LIQUIDACIÓN’ con RUC No.*

- 0992898712001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-2267, de 15 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-276, en relación con la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN” y concluye que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)*”; en virtud de lo cual señala: “(...) *esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2277, de 15 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y concluye: “(...) *A criterio de esta Intendencia la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS ASOTUFARO ‘EN LIQUIDACIÓN’, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”; en virtud de lo cual “(...) *aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0411, de 19 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0411, el 19 de febrero de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992898712001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0304; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta

Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Playas, provincia del Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA Y SERVICIOS TURÍSTICOS EL FARO DE PLAYAS “ASOTUFARO” “EN LIQUIDACIÓN”: y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-03-26 12:00:39



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0099

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...).”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...).”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...).”*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...);”*
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...);”*
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005325, de 19 de diciembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la

Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);

- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:**- Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992433604001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el

que se recomienda y con lo cual concuerdo: "...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1..."; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992433604001;**

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS, y concluye que: "(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: "(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...)- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992433604001, domiciliada en el cantón NOBOL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992433604001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón NOBOL, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS SAN LUIS; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entrará en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005325; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
NÉLLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)
2021-03-30 10:40:41



Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCARA
Razón: CERTIFICADO DE ORIGINAL - FRENTE
Localización: DICCIONARIO SEPS
Fecha: 2021-04-02 09:55:11 460-05:00

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-GADMCCH-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el Art. 37 numeral 6, señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 47 numeral 4 de la Constitución de la República reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones"; y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley, disposición que guarda armonía con lo establecido en el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los Gobiernos Municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías"; y,

Que, de conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República, en concordancia con los Art. 142 del COOTAD y el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cada Cantón se encargará de la estructuración administrativa del Registro, en ejercicio de su competencia concurrente.

En uso de sus facultades determinadas en los Arts. 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS
REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHIMBO**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer el porcentaje de exoneración por servicios registrales que tienen derecho las personas adultas mayores o personas con discapacidad en el cantón Chimbo.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la presente Ordenanza los adultos mayores y/o personas con discapacidad, que realicen trámites personales en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Chimbo. Para justificar su condición se exigirá presentar la cédula de ciudadanía y/o el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Exoneración.- El porcentaje de exoneración al que tendrán derecho las personas adultas mayores y personas con discapacidad, se establecerá conforme lo señalado en los Artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Las personas adultas mayores, solo podrán ser beneficiadas hasta un máximo del 50% de exoneración en los costos por los servicios del Registro de la Propiedad.

Art. 5.- Las personas con discapacidad, tendrán derecho al descuento de acuerdo a lo que establece el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme la siguiente tabla:

| GRADO DE DISCAPACIDAD | PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO |
|-----------------------|---|
| Del 30% al 49% | 60% |
| Del 50% al 74% | 70% |
| Del 75% al 84% | 80% |
| Del 85% al 100% | 100% |

Art. 6.- Las personas adultas mayores o con discapacidad, serán beneficiarias de esta Ordenanza únicamente en la parte proporcional que les corresponda de los servicios del Registro de la Propiedad, en caso de que existan varios usuarios.

Cuando se requiera certificados de propiedad, gravámenes y certificados de búsqueda, los solicitantes se harán acreedores de la exoneración del 50% en el caso de las personas adultas mayores; y, de las personas con discapacidad, de acuerdo a la tabla señalada en el Art. 5 de la presente Ordenanza, independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo.

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones, siempre que se trate de trámites personales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El carnet de discapacidad emitido por el CONADIS será un documento habilitante para acogerse a este beneficio, hasta la fecha que esté vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El cumplimiento de esta Ordenanza por parte de los servidores del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Chimbo será obligatorio; además, el Registrador de la Propiedad llevará una base de datos con toda la información de los beneficiarios del descuento y presentará de forma trimestral los respectivos informes a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chimbo.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además será publicada en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHIMBO**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHIMBO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de 03 y 10 de mayo de 2021, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** San José de Chimbo, 11 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, a las nueve horas cincuenta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- A los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHIMBO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; además deberá ser publicada en la página web Institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, por lo que regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO
PRADO
VELASQUEZ**

Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS SERVICIOS REGISTRALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN CHIMBO, el doce de mayo del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE
NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

| | |
|---------------|--------------------|
| Ordenanza No. | 003-GADMCH-CM-2021 |
|---------------|--------------------|

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2020-CLF-0003** y No. **GADMCH-2021-CLF-005**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** el artículo 301 de la Norma Suprema dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas dispondrán mediante ordenanza, la remisión del cien por ciento (100%) de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019, para las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que aún mantienen afectación económica a consecuencia del terremoto del 16 de abril del 2016, para lo cual se contará con informe técnico de órgano competente en cada Gobierno Autónomo Descentralización que constatará dicha afectación;
- Que,** el artículo 7 de la cita Ley expresa que para el caso del impuesto predial, administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las provincias Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sobre el cual se grava dicho impuesto sea una vivienda que haya sufrido una afectación a consecuencia del terremoto de abril de 2016, o una edificación que a consecuencia del mismo evento haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, sus propietarios quedarán exentos del pago de dicho impuesto correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y, se les condonará los intereses multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019, conforme a las condiciones que se establezcan en la respectivas ordenanzas que para el efecto deberán expedir los Gobiernos Autónomos Descentralizado;
- Que,** el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos e impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el numeral 4 del artículo 37 del citado Código establece a remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;
- Que,** el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal e) del artículo 55 del COOTAD establece la competencia exclusiva al Gobierno Autónomo Descentralizado de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el literal a) del artículo 57, del citado Código define cuáles son las atribuciones del concejo municipal, entre éstas: a).- "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; c).- "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que,** el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD clasifican a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales y los no tributarios en rentas patrimoniales; transferencia y aportes; venta de activos e ingresos varios respectivamente;
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código incoado, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;
- Que,** el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción clasifica a las microempresas como aquella unidad productiva que de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (USD 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América;
- Que,** desde el 20 de octubre del 2008, el Ecuador empieza a construir el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, con la entrada en vigencia de la nueva norma suprema;

Que, es primordial continuar el proceso de actualización del cuerpo normativa del cantón, cumpliendo con lo establecido en el CCOTAD;

Que, es necesario dictar una normativa local, que regule la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, en cumplimiento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, a fin de reducir la cartera vencida, mejorar los índices de recaudación tributaria y brindar a los contribuyentes la oportunidad de cumplir con sus obligaciones vencidas;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.

Artículo 1.- Objeto. – El objeto de la presente ordenanza constituye las normas para la aplicación de la remisión de deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el GADMC-Chone bajo las condiciones y parámetros que dicta la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza establece las normas para la remisión de las siguientes deudas:

- a. Tributarias, relacionadas al impuesto predial urbano y rural del año 2016, 2017, 2018 y 2019; y, sus respectivos intereses, multas y recargos vencidos al 31 de octubre de 2019;
- b. No tributarias, relacionadas a los arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GAD – Chone, cobro de servicios por el uso de vía pública; y, multas; así como los intereses, multas y recargos y costas derivados de las mismas, vencidos al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Criterios de aplicación.- Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen los siguientes criterios, conforme a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria:

3.1 Sujetos pasivos:

- a. Para el literal a) del artículo 2 de la presente ordenanza: El Propietario de una vivienda o edificación cuyo bien haya sufrido una afectación en consecuencia del terremoto de abril de 2016.

Para la aplicación de este criterio, se podrá considerar los registros que se hubiesen generado en el Gobierno Municipal, Miduvi, Servicios de Rentas Internas y/o cualquier otra institución pública a consecuencia del terremoto;

- b. Para el literal b) del artículo 2 de la presente ordenanza: Al micro empresario; y, organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria

que mantengan la misma calidad de micro y que posean una deuda no tributaria con el Gobierno Municipal del cantón Chone por multas, arriendos de bienes inmuebles municipales o cobro de servicios por uso de vía pública, que demuestren una afectación económica a consecuencia del terremoto de abril de 2016;

Se entenderá en todo lo que indique micro empresa a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores.

La misma definición se aplicará a las organizaciones registradas en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria. Para demostrar dicha condición, deberán mantener un RUC o RISE, registrado en el Servicio de Rentas Internas. En el caso de informales, uso de vía pública, mercados o zonas comerciales cuyos comerciantes no posean RUC o RISE, se presentará ante el Gobierno Municipal de Chone una declaración jurada, en donde se indique la actividad económica, y la fecha de inicio de la misma. La calidad de micro empresario, se la comprobará en cada año que aplique la remisión. En el caso de que en algún año haya perdido tal calidad, este no aplicará para la remisión.

3.2 Afectación económica:

La afectación en ingresos, se demostrará con una disminución en los mismos en todo o en parte siempre que sea mayor al 10% con respecto al primer trimestre del 2016. Esta disminución podrá ser demostrada por la declaración de impuesto a la renta o la declaración del impuesto al valor agregado realizada por el contribuyente antes y después del terremoto. El análisis de las declaraciones deberá realizarse en su conjunto;

Para los solicitantes de la remisión que no hubieren tenido RUC o RISE, la administración podrá de oficio y previa valoración de la situación antes y después del terremoto del contribuyente, emitir un informe que habilite la remisión de los solicitantes en ese caso, ya sea por su ubicación o por el tipo de contribuyente.

Para la afectación económica, se tomará en cuenta cualquiera de los siguientes parámetros:

1. Haber desarrollado su actividad económica dentro de los territorios delimitados como "Zona Afectada" por autoridad competente;
2. Haber disminuido sus ventas, ingresos netos o ingresos ordinarios en por lo menos un 10% comparando con el primer trimestre de 2016;
3. Haber incrementado sus costos y gastos en por lo menos un 10% comparando en el primer trimestre de 2016;

Se podrá tomar en consideración para una remisión de oficio, los registros realizados por el Servicio de Rentas Internas en aplicación de la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, al ciudadano afectado por el terremoto.

Artículo 4.- Pago y continuación del trámite.- Para beneficiarse de la remisión del 100% de las deudas tributarias, conforme lo dispuesto en esta ordenanza, los sujetos pasivos del literal a)

del artículo 2, deberán realizar el pago inmediato del resto de obligaciones que no se configuren en la remisión, de no contar con la liquidez suficiente, podrán solicitar un convenio de pago, mismo que será concedido únicamente por el tiempo establecido en la disposición transitoria única de esta ordenanza.

4.1. Así también, los sujetos pasivos de deudas no tributarias para acceder al beneficio de la remisión del 100% de sus deudas conforme al artículo 2 de la presente ordenanza, deberán cumplir con lo siguiente:

4.1.1. Saneamiento.- En el caso de arrendatarios, éstos se registrarán en la Dirección de Procuraduría Síndica, a fin de que ésta realice un análisis de la situación jurídica del contribuyente con la administración, de requerir actualización, adendas o elaboración de nuevos contratos, se les requerirá la documentación correspondiente y suscribirán los instrumentos que sean necesarios;

4.1.2. Pago y continuidad del trámite.- Paralelamente, el contribuyente, procederá al pago inmediato del resto de obligaciones que no se configuren en la remisión, de no contar con la liquidez suficiente, podrán solicitar un convenio de pago de acuerdo a las normas del código tributario.

Artículo 5.- Pagos previos a la remisión.- Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la publicación y vigencia de la presente Ordenanza con o sin convenios de pagos, se realizará la remisión del saldo de la deuda. En ningún caso se devolverá lo que se haya cancelado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Litigios y reclamos.- Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la remisión.

Artículo 7.- Requisitos para el trámite.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Chone podrá emitir los requisitos necesarios para la prestación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites, entre los habilitantes estarán:

- ✓ Solicitud dirigida a la o el titular de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal;
- ✓ Copia de RUC o RISE (Declaración Administrativa en caso de no contar con estos documentos);
- ✓ Estado de cuenta de Convenio (Solo en caso de tener convenios de pago vigentes);
- ✓ Copia de cédula y copia de contrato de alquiler vigente o no vigente si lo tuviere.

En el caso de los contribuyentes que no tuvieran el Ruc o RISE y que hayan presentado para análisis de remisión su Declaración Administrativa, para efecto de la regularización de su actividad, deberán obtener previo a la remisión de sus deudas el RISE o RUC.

En el caso de remisión del impuesto predial de los contribuyentes que continúen con afectación física, presentarán:

- ✓ Solicitud dirigida a la o el titular de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal;
- ✓ Certificado de afectación por parte de la Dirección de Planificación;
- ✓ Copia de cédula.

Artículo 8.- Juicios Coactivos.- El funcionario ejecutor de los juicios coactivos de contribuyentes, por deudas establecidas en la presente ordenanza y de los contribuyentes que sean beneficiarios de la presente remisión, levantará las medidas precautelatorias y ordenará el archivo del proceso, debido a la extinción de la deuda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Código Tributario.

En el caso que los contribuyentes hayan solicitado convenio de pago y se atrasaren un mes de su obligación, de manera inmediata se dará por terminado el convenio y su deuda pasará a gestión de cobro mediante la vía coactiva.

La Dirección de Procuraduría Síndica observará lo establecido en el apartado precedente al momento de la elaboración de contratos de arrendamiento.

Así también coordinará con la Comisaría Municipal la verificación del estado, uso y ocupación de los bienes entregados por la Administración Municipal en arrendamiento para efecto del análisis contemplado en el numeral 4.1.1 del artículo 4 de ésta ordenanza.

Disposiciones Generales

Primera. – Las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone podrán otorgar la correspondiente remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus administrados a través de resolución de Directorio, tomando en cuenta los elementos establecidos en esta ordenanza.

Segunda. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone podrá remitir de oficio deudas tributarias y no tributarias conforme los criterios de la presente Ordenanza, cuando dentro de sus procesos de control y/o verificación de la información que dispone en medios físicos e informáticos haya constatado el cumplimiento del deber formar por parte de la persona natural o jurídica, así como el cumplimiento de los términos y condiciones para que apliquen la remisión.

Tercera. – La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las direcciones que se asignen para los informes correspondientes.

Cuarta. – En todo en lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y demás normativa conexas, en cuanto no contravengan las disposiciones de la presente ordenanza.

Para efectos de actualización de estos instrumentos jurídicos, por excepción no se exigirá el certificado de no deudor.

Disposiciones Transitorias

Única. - Los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones, una vez publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, tendrán el plazo de seis meses para acogerse a la remisión de sus deudas ya sean éstas tributarias o no tributarias.

Dada en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Concejo Municipal del cantón Chone, el 21 de abril de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.

ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 03 de marzo y miércoles 21 de abril de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 22 de abril del 2021, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**”, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 26 de abril de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA”** fue, el 26 de abril de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ing. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

GADMSAC-ORDENANZA-004-2021**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

Es necesario que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

Por su parte, para el año 2020, producto de la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial producto del virus COVID-19, ha generado en los procesos legislativos la necesidad de buscar alternativas para el desarrollo de los actos normativos del Concejo Municipal, y consecuentemente que permitan el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

En este sentido en vista de que los órganos legislativos deben proyectarse hacia una nueva normalidad se debe alinear su funcionamiento mediante procesos que incluyan los medios tecnológicos y telemáticos que permitirán cumplir con las funciones determinadas dentro de las leyes nacionales y locales vigentes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que

sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y, En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

PREÁMBULO

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y la estructura del Concejo Municipal del GADM de Santa Ana de Cotacachi, así como también el establecer las obligaciones, deberes, atribuciones y prohibiciones de los miembros e integrantes del Concejo Municipal.

Art. 2.- De la conformación.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encuentra integrado por:

- a) Alcalde o alcaldesa,
- b) Vicealcalde o vicealcaldesa; y,
- c) Concejales y concejales.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 3.- Órganos del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi se encuentra constituido por:

- El Concejo Municipal en pleno,
- Presidente o presidenta del Concejo Municipal,
- Secretaría del Concejo Municipal,
- Comisiones permanentes; y,

- Comisiones especiales, ocasionales y técnicas.

SECCION II

EL CONCEJO MUNICIPAL:

Art. 4.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales que hayan sido elegidos por votación popular conforme lo prevé la Ley Electoral.

Art. 5. Facultad normativa.- En aplicación a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi expresará su facultad normativa mediante la emisión de: ordenanzas, acuerdos y resoluciones, las cuales serán dictadas dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción tomando en cuenta la legislación nacional vigente.

Art. 6.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, debiéndose para ello establecer una explicación cierta de la pertinencia en base a la normativa vigente, y principios o criterios técnicos que sean pertinentes.

Art. 7. Atribuciones del Concejo Municipal. – Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Prohibiciones.- Las prohibiciones del Concejo Municipal son aquellas establecidas en el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN III

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 9. Del Presidente o Presidenta.- Es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por lo cual conforme lo previsto en el Art. 56, 60 y 321 del COOTAD, le corresponde presidir el Concejo Municipal con voz y voto dirimente.

Art. 10.- De los concejales.- Forman parte del cuerpo colegiado que constituye el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, y tienen las atribuciones previstas en el Art. 58 del COOTAD.

Art. 11.- Del Vicealcalde o vicealcaldesa.- Acorde lo previsto en el Art. 61 del COOTAD, el vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, quién será elegido de entre sus miembros por mayoría simple en la sesión inaugural del Concejo Municipal conforme lo previsto en el Art 317 del COOTAD, respetando el principio de paridad.

Sus funciones se encuentran previstas en el Art. 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegida o relegido.

Art. 12.- Secretario del Concejo Municipal.- El Secretario del Concejo municipal, conforme lo previsto en el Art. 357 del COOTAD, será designado en la sesión inaugural del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, de fuera de su seno, de una terna presentada por el ejecutivo local, quién será de profesión abogado con mínimo dos años de experiencia profesional contados desde la fecha de registro del título profesional.

La secretaria o el secretario será el responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi; quien además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa y de las comisiones permanentes del Concejo Municipal.

Por ausencia temporal o definitiva del secretario, el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa podrá encargar el cargo por un periodo máximo de seis meses a un abogado o abogada. En caso de ausencia definitiva el alcalde o alcaldesa deberá presentar una terna al Concejo Municipal, quién seleccionará al secretario del Concejo Municipal acorde lo previsto en el artículo 357 del COOTAD.

Art. 13.- Funciones del secretario/a del concejo Municipal.- La o el secretario o el secretario del Concejo Municipal tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar conjuntamente con el ejecutivo local, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, y de las comisiones permanentes y ocasionales que se conformen.
3. Dar fe de las decisiones y resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, el Órgano Legislativo y las comisiones del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.
4. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes y temporales que se conformen.
5. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deban ser conocidos por el Concejo Municipal, o las comisiones.
6. Gestionar la publicación de las ordenanzas en el Registro Oficial.
7. Remitir al responsable del manejo de la página Web institucional, las ordenanzas y/o resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, para su publicación y verificar su cumplimiento.
8. Certificar los actos expedidos por el Concejo Municipal.
9. Las demás determinadas en la Ley y/u Ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 14.- De las sesiones.- Previa convocatoria efectuada por el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente del Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el Concejo Municipal podrá constituirse, en sesiones:

- a) Inaugural;
- b) Conmemorativa;
- c) Ordinaria; y,
- d) Extraordinaria.

Art. 15.- Casilla electrónica para notificaciones.- Los miembros del Concejo Municipal, en el término máximo de 48 horas contados a partir de su posesión ante el Organismo Electoral, mediante documento dirigido al alcalde o alcaldesa electo, deberán señalar un correo electrónico en el cual recibirán las convocatorias, comunicaciones, notificaciones y sus anexos; y demás documentos que se expidan por parte del Concejo Municipal o el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Cumplidas las 48 horas, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección Correspondiente, conferirá a cada uno de los miembros del Concejo Municipal una dirección de correo electrónico institucional, el cual será notificado en las direcciones domiciliarias correspondientes.

A los miembros del concejo Municipal que no hubieren señalado su respectivo correo electrónico en el término previsto en los incisos anteriores, se remitirá válidamente las convocatorias, documentación, requerimientos u otros al correo electrónico institucional que fuere creado.

Art. 16.- Firma electrónica. Los miembros del Concejo Municipal, con el fin de ejercer sus actos y funciones a fin de cumplir con las obligaciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en un término máximo de 30 días contados a partir de su posesión, deberán notificar a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el documento que certifique la obtención de la firma electrónica.

SECCIÓN I: SESIÓN INAUGURAL:

Art. 17.- Sesión inaugural.- Una vez que los miembros del Concejo Municipal fueren acreditados por el Consejo Nacional Electoral, el alcalde o alcaldesa en su calidad de Presidente o Presidenta, convocará al Concejo Municipal electo, a la sesión inaugural, la cual podrá desarrollarse dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha de inicio de sus funciones.

En la sesión inaugural, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 317 del COOTAD, el Concejo Municipal, de entre sus miembros, procederá a elegir a: i) vicealcalde o vicealcaldesa, respetando en la medida que fuere posible el principio de paridad de género; y, ii) De fuera de su seno, al secretario o secretaria de una terna propuesta por el alcalde o alcaldesa.

Art. 18.- Quórum.- La sesión inaugural se constituirá por la mitad más uno de sus miembros. En el evento de que la sesión inaugural no pueda constituirse en el día y hora señalada por falta de sus miembros, el Alcalde o Alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal dispondrá de 15 minutos de espera para que por secretaria se efectúe una nueva constatación del *quórum* reglamentario.

Efectuada la segunda constatación del *quórum*, y en el evento de que no lograrse constituirse el concejo Municipal con la mayoría de sus miembros, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá convocar a los miembros del Concejo Municipal a la sesión inaugural la cual podrá desarrollarse después de 5 horas posteriores a la fecha señalada en la primera convocatoria.

En caso de recurrir en inasistencias, la o el concejal que se ausente será sancionado con la multa de un salario básico unificado por cada inasistencia.

Art. 19.- Constitución.- En la sesión inaugural, de existir el *quórum* reglamentario, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, declarará constituido el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Una vez constituido el concejo Municipal, el pleno del Concejo Municipal procederá a elegir al vicealcalde o vicealcaldesa, y al secretario o secretaria del Concejo Municipal conforme lo previsto en la ley y la presente ordenanza.

SECCIÓN II: SESIÓN CONMEMORATIVA:

Art. 20.- Sesión conmemorativa.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, sesionará de manera obligatoria el 6 de julio de cada año en conmemoración de la cantonización de Cotacachi.

La sesión conmemorativa podrá desarrollarse en el lugar o en la forma que señale el presidente del Concejo Municipal en la convocatoria cursada a los señores concejales, pudiendo ésta ser presencial o a través de medios digitales.

La convocatoria deberá ser cursada a los miembros del Concejo Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, conjuntamente con los documentos que sean necesarios.

Art. 21.- Entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.- El Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en la sesión conmemorativa entregará reconocimientos, estímulos y condecoraciones a los ciudadanos cotacacheños y cotacacheñas, personas naturales o jurídicas, de hecho o de derecho, o funcionarios públicos, que hayan sido seleccionados previo al procedimiento pertinente.

Por cuestiones justificadas el Concejo Municipal podrá abstenerse de efectuar la entrega de reconocimientos, estímulos y o condecoraciones.

Art. 22.- Desarrollo de la sesión conmemorativa. En la sesión conmemorativa, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, deberá tratar al menos los siguientes puntos:

- a) Constatación del *cuórum*.
- b) Himno Nacional del Ecuador.
- c) Lectura de Comunicaciones.
- d) Discurso de Orden a cargo de un concejal o concejala designado por el Concejo Municipal.
- e) Entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.
- f) Discurso conmemorativo a cargo del alcalde o alcaldesa.
- g) Himno a Cotacachi.
- h) Clausura.

SECCIÓN III: SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:

Art. 23.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionará ordinariamente, una vez por semana. La convocatoria a sesión ordinaria deberá ser cursada en formato digital, a los correos electrónicos señalados, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión ordinaria, a la que se deberá acompañar el orden del día y los documentos que refieran los puntos del orden del día.

Adicional a las notificaciones efectuadas a los correos electrónicos, las convocatorias a sesión ordinaria deberán ser publicadas en la página web institucional y/o en redes sociales institucionales.

Art. 24.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria efectuada por el ejecutivo del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, o a petición de al menos la tercera parte de sus miembros, la cual deberá ser convocada con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación para el tratamiento de los puntos del orden del día que se hayan establecido de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- Lugar de sesión. Las sesiones ordinarias, extraordinarias, conmemorativa o inaugural, se desarrollarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GADM de Santa Ana de Cotacachi, y de manera excepcional o por situaciones emergentes o a consideración del Alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, el Concejo Municipal podrá reunirse de manera presencial en cualquier parte del territorio cantonal; o, a través de plataformas digitales o electrónicas, previa convocatoria efectuada por el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal cumpliendo los plazos y términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 26.- Quórum.- El Concejo Municipal del GADM de Santa Ana de Cotacachi, se constituirá en sesión ordinaria o extraordinaria con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Por disposición del alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, en el día y la hora señalada para la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, la o el secretario/a procederá con la constatación del *quórum* reglamentario.

En el evento de que debido a la falta de *quórum* no se constituya el Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal dispondrá 15 minutos de espera para que por secretaria se efectúe una nueva constatación del *quórum* reglamentario. Efectuada la segunda constatación del *quórum*, y en el evento de que no lograrse constituirse el Concejo Municipal con la mayoría de sus miembros, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá convocar a los miembros del Concejo Municipal al desarrollo de la sesión después de 5 horas para tratarse específicamente los puntos del orden del día que previamente fueron convocados.

De existir el *quórum* reglamentario, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal procederá a instalar la sesión ordinaria o extraordinaria que hubiere sido convocada.

Art. 27.- Dirección de la sesión del Concejo Municipal.- El alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi presidirá las sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por lo que organizará su proceso, dispondrá el inicio del debate, concederá la palabra, dispondrá la forma y el inicio de la votación y la proclamación de resultados.

En tal sentido, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá conceder la palabra o suspender el uso de la palabra.

Art. 28.- Procedimiento. Una vez instalada la sesión ordinaria, se procederá con la lectura del orden del día, que podrá ser modificada únicamente en el orden de su tratamiento o incorporar puntos adicionales por uno de los miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal. Una vez aprobado el orden del día no podrá ser modificado por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 29.- Debate.- Para intervenir en los debates, las y los concejales, funcionarios públicos y ciudadanía que ocupa el espacio de la silla vacía, deberán solicitar la palabra al alcalde o alcaldesa que preside la sesión del Concejo Municipal. Todos los y las concejales que intervengan en el Pleno no podrán ser interrumpidos por ningún concejal, salvo que se presente un punto de orden o solicitud de información, o que se refieran a temas que no guarden relación con el punto del orden del día que se encuentre tratando.

En los casos de punto de orden o solicitud de información, el informante previa autorización del presidente podrá hacer uso de la palabra por un máximo de tres minutos.

En el Pleno del Concejo Municipal, una o un concejal podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción, durante cinco minutos en la primera intervención, y un máximo de tres minutos en la segunda intervención.

Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Art. 30.- Actuación en los debates. Si una o un Concejal se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema del punto del orden del día que se debate, será llamado al orden por parte del alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, y en caso de reincidencia el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá dar por terminada la intervención.

Art. 31.- Del cierre del debate.- Cuando la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate cualquiera fuere el número de concejales que hubieren solicitado la palabra; y, de ser el caso solicitará a los miembros del Concejo Municipal que emitan las mociones que consideren correspondientes.

Art. 32.- Pronunciamiento del Concejo Municipal. Para los casos y asuntos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal, el encargado del proceso correspondiente presentará ante el Concejo Municipal el expediente, proceso, acuerdo, resolución u otro.

Finalizada la exposición, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal solicitará a los miembros del Concejo Municipal su pronunciamiento respecto al asunto que ha sido puesto en su conocimiento.

Art. 33.- De las mociones.- En el evento de que los miembros del Concejo Municipal consideren pertinente, podrán presentar mociones argumentadas y específicas para:

- a) La aprobación del punto del orden del día que requiera de aprobación, resolución, autorización, ratificación u otro.
- b) Determinar cuestiones previas, conexas con el tema principal tratado y que en razón de la materia exija un pronunciamiento o criterio técnico anterior;
- c) Solicitar que el asunto pase a una comisión especializada;
- d) La suspensión de la discusión y que ésta sea tratada en otra sesión ordinaria o extraordinaria; y,
- e) Para la modificación o ampliación de una moción, previa aceptación del proponente.

La moción presentada deberá contar con el apoyo de uno de los miembros del Concejo Municipal, a fin de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su votación, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá presentar un máximo de dos mociones.

Art. 34.- Votación.- Una vez presentada la moción, y con el apoyo correspondiente, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal determinará la forma de votación, y dispondrá de ser el caso, se dé inicio al proceso de votación o voto.

Art. 35.- De las formas de votación.- La votación es el acto colectivo por el cual el Pleno del Concejo Municipal declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada concejal. El voto se podrá expresar, previa determinación de la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, en las siguientes formas:

1. De forma ordinaria: Levantando la mano.
2. De forma nominativa: Mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente aquellos concejales a quienes se haya omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; o,
3. De forma nominal razonada: Mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada concejal dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica. Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

Una vez dispuesta la votación por la alcaldesa o el alcalde en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, los miembros del Concejo Municipal no podrán ausentarse ni abstenerse de votar.

El alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal será el último en pronunciar su voto, en la forma o de la manera en que se haya dispuesto la votación.

Art. 36.- Votación.- El voto podrá ser afirmativo, negativo y en blanco, en este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

Art. 37.- De la proclamación de resultados.- Concluida una votación, la Secretaría del Concejo Municipal, contabilizará los votos y previa disposición de la Presidencia, proclamará los resultados.

Art. 38.- Del registro de votaciones y su publicación.- La Secretaría del Concejo Municipal llevarán un registro de las votaciones y serán publicadas en el portal Web oficial del GAD Municipal, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas luego de concluida la sesión.

Art. 39.- De la reconsideración.- Cualquier Concejal podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en la misma o en la siguiente sesión.

La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno del Concejo Municipal, no podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Art. 40.- De la comprobación o rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier Concejal podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, sólo podrán votar las y los concejales que hubieren estado presentes en la primera votación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una sola vez y siempre que se lo haga, inmediatamente después de proclamado el resultado.

Art. 41.- Suspensión o clausura.- Cualquiera que haya sido el antecedente para la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal tiene la facultad de suspender o clausurar la sesión de manera motivada en el momento que considere pertinente.

Art. 42.- De los puntos de orden.- Cualquier miembro del Concejo Municipal que estime que se está violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones, podrá solicitar al alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, que establezca punto de orden, para la rectificación del procedimiento.

Una vez establecido el punto de orden, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá conceder la palabra al concejal, o técnico correspondiente para que aclare el punto específico, quien deberá iniciar señalando la disposición que estime violentada, caso contrario la Presidenta o Presidente suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra, en caso de estar fundamentada la intervención, el o la concejal, o el técnico tendrá un tiempo máximo de hasta tres minutos para argumentar su solicitud de punto de orden.

Para el caso de que los concejales, técnicos, o solicitantes de la silla vacía se refieran a temas personales, de índole familiar o partidista, o que no tengan que ver con el punto del orden del día que se esté tratando, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá interrumpir la intervención y solicitar que se refiera al punto del orden del día; para el caso de que el concejal, técnico, o persona que esté en el uso de la silla vacía continúe con argumentos fuera del punto del orden del día, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal podrá suspender el uso de la palabra.

CAPITULO III

COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES, Y TÉCNICAS

SECCIÓN I: DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 43.- De la comisión.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive y ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisivos de su competencia.

Art. 44.- Conformación de las Comisiones.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, integrará comisiones permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas,

quienes tendrán la responsabilidad de emitir conclusiones y recomendaciones las cuales serán orientadoras para la discusión y aprobación del Concejo Municipal en pleno.

Las comisiones permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas, se conformaran por tres integrantes, de los cuales uno presidirá la comisión con voz y voto dirimente.

Art. 45.- Funciones del presidente o presidenta de las comisiones permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas: Son funciones y atribuciones de la o el presidente de la comisión:

1. Presidir las sesiones de la comisión con voz y voto dirimente.
2. Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones de la comisión.
3. Elaborar conjuntamente con el secretario del Concejo Municipal, el orden del día de la sesión de la comisión, y disponer la votación y la proclamación de sus resultados.
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar el debate.
5. Requerir a los miembros de la comisión y a sus asistentes el debido respeto.
6. Suscribir las actas, informes, de manera conjunta con el secretario o secretaria del Concejo.
7. Representar a la comisión ante el seno del Concejo Municipal.

Art. 46.- Funciones del Secretario de la comisión permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas.

1. Asistir a la sesión convocada por la comisión.
2. Llevar el archivo de las sesiones de la comisión.
3. Elaborar de manera conjunta con el presidente de la comisión, el orden del día correspondiente para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
4. Previa disposición del presidente de la comisión, convocar a los integrantes de la comisión, a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, mediante notificación cursada a los correos electrónicos señalados por los miembros del Concejo Municipal.
5. Llevar un registro de los retrasos, faltas, o ausencias de los concejales y concejalas a la sesión de la comisión.
6. Certificar los actos, e informes desarrollados por las comisiones del Concejo Municipal.
7. Llevar y mantener un archivo físico y digital de los documentos y expedientes conocidos por las comisiones.
8. Legalizar, conjuntamente con el presidente o presidenta de la comisión, actas e informes, requerimientos, u otros documentos emitidos por la comisión correspondiente.
9. Coordinar las actividades de la comisión con las demás dependencia Municipales.
10. Las demás que designen las comisiones o su presidente o presidenta.

Art. 47.- Asesoría técnica.- A las sesiones de la comisión permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas, deberá asistir, con fines de consulta o informativa, los funcionarios que el presidente de la comisión considere necesario.

Art. 48.- Sesiones.- Las comisiones conformadas deberán reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada mes, para lo cual se remitirá la convocatoria a los correos electrónicos que fueren señalados, con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista, acompañando el orden del día y los documentos correspondientes.

Adicional, en casos necesarios y para tratar puntos específicos, el presidente de la comisión podrá convocar a sus integrantes a la celebración de sesión extraordinaria, la cual deberá ser convocada con por lo menos 24 horas de anticipación previa a la fecha de celebración, acompañando el orden del día y los documentos correspondientes.

Las sesiones podrán desarrollarse, de manera presencial en la sala de reuniones de concejales o de manera excepcional o por situaciones de emergencia en cualquier parte del territorio cantonal; o, a través de plataformas digitales o electrónicas, previa convocatoria efectuada por el presidente o presidenta de la comisión cumpliendo los plazos y términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 49.- Quórum.- Las comisiones podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 50.- Informes.- Las comisiones de trabajo permanentes, especiales, ocasionales, y técnicas, adoptaran sus conclusiones y/o recomendaciones por mayoría absoluta de sus integrantes. En el evento de que no exista unidad de criterio, sus integrantes emitirán conclusiones y recomendaciones razonadas y motivadas de mayoría y minoría las cuales serán presentadas de forma conjunta para el Conocimiento del Concejo Municipal.

Los informes contendrán los antecedentes, análisis, motivación, conclusiones y recomendaciones.

Art. 51.- Carácter del informe.- Los informes emitidos por las comisiones del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi son de carácter orientador, por lo que el Concejo Municipal adoptará sus decisiones en pleno en aplicación a la ley.

SECCION II: COMISIÓN PERMANENTE:

Art. 52.- Comisiones de trabajo permanentes. El Concejo Municipal, integrará las comisiones permanentes:

1. De Mesa;
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Igualdad y Género; y,
4. De Fiscalización.

Art. 53.- Integración de las comisiones de trabajo permanentes.- En la primera sesión ordinaria, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi elegirá a los integrantes de las comisiones permanentes, con su respectivo presidente.

Las comisiones permanentes referidas en el artículo anterior, estarán integradas por tres concejales o concejalas, que serán elegidos respetándose el principio de paridad de género y la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

En lo posible, cada concejala o concejal pertenecerá al menos a una comisión permanente.

Art. 54.- Funciones de las comisiones de trabajo permanentes: Son funciones de las comisiones de trabajo permanentes, de acuerdo con el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Discutir, analizar y emitir conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanza, acuerdos y/o resoluciones, que les fueren remitidos para su análisis por el alcalde o mediante resolución del Concejo Municipal en pleno.
- b) Las que sean asignadas por el presidente del Concejo Municipal o el órgano legislativo Municipal mediante resolución.

Art. 55.- Ausencia de concejales.- La concejala o concejal que faltare de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá de manera automática la condición de miembro de la comisión, lo cual deberá ser notificado al presidente del Concejo Municipal, a fin de que el órgano regular designe a un nuevo miembro de la comisión.

SECCIÓN III: COMISIÓN DE MESA:

Art. 56.- De la comisión de mesa.- Se integrará por el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente de la comisión, el vicealcalde o vicealcaldesa y un o una concejal designado por el pleno del Concejo Municipal, respetando la paridad de género en la medida que fuere posible.

En el evento de que la comisión de mesa deba conocer denuncias presentadas en contra del alcalde o alcaldesa, la comisión de mesa deberá ser presidida por el vicealcalde o vicealcaldesa, debiendo el Concejo Municipal designar un concejal que integre la comisión en el proceso exclusivo de análisis, conclusiones y recomendaciones respecto de las denuncias presentadas.

Para el caso de que la denuncia sea presentada en contra del vicealcalde o del concejal miembro de la comisión de mesa, a solicitud de la máxima autoridad, el concejo Municipal en pleno designará a un concejal que integre la comisión de mesa que efectuará el análisis, conclusiones y recomendaciones respecto de la denuncia presentada.

Art. 57.- Atribuciones de la comisión de mesa.- La comisión de mesa será la responsable de efectuar el análisis, y emitir un informe el cual contendrá las conclusiones y recomendaciones sobre las excusas, licencias, y demás asuntos que les fuere puesto en conocimiento por el alcalde o alcaldesa.

Además la comisión, será la responsable de llevar a cabo el trámite de las denuncias de remoción presentadas en contra del alcalde o alcaldesa, de concejalas o concejales, acorde el procedimiento determinado en el Art. 335 y 336 del COOTAD.

SECCIÓN IV: COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 58.- De Planificación y Presupuesto.- Se integrará por tres concejales elegidos por el pleno del Concejo Municipal, respetando la paridad de género, en la medida que fuere posible.

Art. 59.- Atribuciones de la comisión de planificación y presupuesto. Será responsable de efectuar el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones de los temas que le fueren puesto en su conocimiento, especialmente de aquellos que refieran a:

- 1) Formulación de políticas públicas en materia de planificación y presupuesto.
- 2) Estudio del proyecto de presupuesto y sus antecedentes.
- 3) Estudio y análisis de proyectos de ordenanzas, resoluciones u otros actos normativos que le sean puestos en su conocimiento.
- 4) Las demás que por su naturaleza asigne el alcalde o alcaldesa.

SECCIÓN V: COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Art. 60.- Comisión de Igualdad y Género.- Se integrará por tres concejales elegidos por el pleno del Concejo Municipal, respetando la paridad de género, en la medida que fuere posible.

Art. 61.- Atribuciones de la comisión de igualdad y género.- Será responsable de efectuar el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones de los temas que le fueren puesto en su conocimiento, especialmente de aquellos que refieran a:

- 1) Formulación y seguimiento de las políticas de derechos de igualdad y equidad de género e intergeneracional.
- 2) Formulación de planes y programas con enfoque a los grupos de atención prioritaria.
- 3) Formular políticas que contribuyan con la asignación porcentual del 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- 4) Las demás que por su naturaleza asigne el alcalde o alcaldesa.

SECCIÓN VI: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 62.- Comisión de fiscalización.- Se integrará por tres concejales elegidos por el pleno del Concejo Municipal, respetando la paridad de género, en la medida que fuere posible.

Art. 63.- Atribuciones de la comisión de fiscalización.- Será responsable de efectuar el estudio, análisis, conclusiones y recomendaciones de los temas que le fueren puesto en su conocimiento, especialmente de aquellos que refieran a:

1. Cumplimiento de los fines establecidos en los acuerdos, convenios, comodatos, donaciones.
2. Observancia, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos, normas de manejo de los recursos públicos, y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las ordenanzas y leyes.
3. La gestión del Alcalde o Alcaldesa.
4. Las demás que por su naturaleza asigne el alcalde o alcaldesa o el Concejo Municipal mediante resolución.

Las atribuciones previstas en el presente artículo no interfieren con las atribuciones de los concejales y o concejalas de fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal, acorde lo previstas en el Art. 58 letra d) del COOTAD.

Art. 64.- Remisión.- El Alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal; o, el Concejo Municipal mediante resolución adoptada por mayoría simple, remitirá a la comisión de fiscalización el pedido, expediente, u otro acto, a la comisión de fiscalización, a fin de que la comisión en un término perentorio emita su informe correspondiente.

Art. 65.- Del procedimiento de fiscalización.- El procedimiento de fiscalización será de carácter confidencial, y se desarrollará en tres etapas, a) previa o de calificación, b) Fase de análisis; y, c) Preparación de informe final.

Fase previa: La comisión de fiscalización, en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para su efecto, determinará el inicio del proceso de fiscalización y solicitará de manera motivada al alcalde o alcaldesa se remita la información pertinente.

Fase de análisis: La comisión de fiscalización podrá convocar al director del área pertinente, que asistan a una sesión ordinaria o extraordinaria con el fin de que brinden información respecto de la fiscalización que se encuentre desarrollando. Para su análisis, la comisión podrá programar conjuntamente con los técnicos, visitas in situ, con el fin de que puedan obtener información para la elaboración del informe de fiscalización.

Informe: La comisión tomará sus decisiones conforme lo previsto en la presente ordenanza, y las remitirá al Presidente del concejo Municipal dentro del término máximo de treinta días contados desde su recepción. La comisión, de manera motivada podrá solicitar al alcalde o alcaldesa ampliación del término establecido hasta por 10 días adicionales.

SECCIÓN VII: COMISIONES ESPECIALES, OCASIONALES, TÉCNICAS

Art. 66.- Integración.- El concejo Municipal, a solicitud del alcalde o alcaldesa, para el análisis, conclusiones y recomendaciones de casos específicos podrá constituir comisiones Especiales, Ocasionales y/o Técnicas.

Estas comisiones se integraran por tres concejales elegidos por el pleno del Concejo Municipal, respetando el principio de paridad de género; y su función concluirá una vez presentado el informe final al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la comisión especial, ocasional o técnica, podrá invitar a la celebración de las sesiones de la comisión, a especialistas, técnicos particulares o funcionarios públicos que contribuyan con el análisis, conclusiones y recomendaciones de los temas que les fuere puesto en conocimiento.

Art. 67.- Procedimiento.- Para el cumplimiento de sus funciones, durante el tiempo que subsista el encargo, el presidente de la comisión, sus miembros y el secretario, deberán cumplir con las funciones determinadas para la comisión permanente

SECCIÓN VIII: DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Art. 68.- Decisiones legislativas.- El concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial del cantón Cotacachi.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y o la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Art. 69.- Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejales, funcionarios públicos Municipales, y la ciudadanía en general podrá presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y o resoluciones, dirigidos al alcalde o alcaldesa del cantón Cotacachi.

Acorde lo previsto en el Art. 60 letra e) del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa tendrá facultad privativa de presentar proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.

Art. 70.- Remisión.- Recibido el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la Dirección Correspondiente y a la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a fin de que verifiquen el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. 322 del COOTAD y de ser el caso se la complete y emita su informe correspondiente.

Con los informes técnicos y jurídico correspondientes, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, a su criterio podrá remitir el proyecto de ordenanza a una comisión permanente a fin de que emita su informe, o de manera directa al Concejo Municipal a fin de que conforme a la facultad normativa prevista en el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal en pleno, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, la apruebe en dos debates.

El Concejo Municipal en pleno por mayoría simple, previa aprobación, podrá resolver que el proyecto de ordenanza sea remitido a una comisión permanente del Concejo Municipal, estableciéndose un término para que se emita su informe correspondiente.

El Alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal, de considerarlo necesario, previo a la remisión del proyecto de ordenanza al Concejo Municipal para su aprobación; podrá remitir de manera directa el proyecto de ordenanza a una de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, si lo considera necesario, estableciéndose un término perentorio para la emisión del informe correspondiente.

Art. 71.- Procedimiento.- Receptado el proyecto de ordenanza el presidente de la comisión correspondiente convocará a sus integrantes a una sesión ordinaria o extraordinaria para el análisis y elaboración del informe que corresponda.

De considerarlo necesario, el presidente de la comisión podrá convocar a los técnicos o proponentes del proyecto de ordenanza, a fin de que informen y orienten a la comisión para la elaboración del informe.

Art. 72.- Observaciones y recomendaciones.- La comisión correspondiente, únicamente podrá efectuar sus observaciones y recomendaciones al proyecto de ordenanza lo cual constará de manera expresa en el informe correspondiente.

Art. 73.- Informe Final.- El informe final de la comisión deberá construirse en base a los parámetros establecidos en la presente ordenanza, dentro del término concedido para su efecto. En el evento que la comisión no presentará su informe correspondiente dentro del término señalado, el alcalde o alcaldesa en calidad de presidente o presidenta del Concejo Municipal remitirá el proyecto de ordenanza, al Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

Art. 74.- Aprobación de ordenanzas.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados sesión ordinaria o extraordinaria en días distintos.

Art. 75.- Sanción.- Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 76.- Promulgación y Publicación.- El Alcalde o alcaldesa mandará a publicar la ordenanza en la página web municipal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, y además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá, directamente o a través de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional, para que conste en el archivo digital y el banco nacional de información creados para el efecto.

Art. 77.- Vigencia.- Las ordenanzas entrarán en vigencia el momento de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, pudiendo el Concejo Municipal establecer una fecha de vigencia posterior a la fecha de promulgación de la ordenanza.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, las ordenanzas de carácter tributario entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente; conforme lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como lo establecido en el Art. 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO IV

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 78.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por simple mayoría, los acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Concejo Municipal, una vez aprobados, será notificado a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, y en el Registro Oficial.

No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPITULO V**PARTICIPACIÓN CIUDADANA****SECCIÓN I: SILLA VACÍA**

Art. 79.- Publicación.- Una vez que la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria fuere puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo Municipal, la Secretaria del Concejo Municipal publicará las convocatorias a sesión de Concejo Municipal, mediante publicación efectuada en la página web institucional, y/o redes sociales.

Art. 80.- Participación.- La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana que será aplicada en función de lo previsto en la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón de Santa Ana de Cotacachi.

SECCIÓN II: COMISIONES GENERALES:

Art. 81.- Comisiones generales.- Constituye en la instancia de participación ciudadana en el seno del Concejo Municipal por pedido de la ciudadanía, con el objeto de realizar propuestas, denuncias o peticiones sobre temas que no hayan sido resueltos o conocidos en el ámbito administrativo.

El Concejo Municipal en pleno escuchará las intervenciones que efectúen los solicitantes y una vez finalizada la exposición, los miembros del Concejo Municipal podrán efectuar preguntas e inquietudes referentes al tema.

El asunto expuesto en Comisión General no podrá entrar en debate y consecuentemente el Concejo Municipal no podrá emitir criterio alguno sobre el tema.

Para el caso que el asunto puesto a consideración requiera de resolución, deberá ser incorporada dentro del orden del día de la sesión convocada, para el análisis y resolución del Concejo Municipal en pleno.

Art. 82.- Procedimiento.- Las o los ciudadanos, personas naturales o jurídicas, de hecho o de derecho, podrán solicitar ser recibidos ante el pleno del Concejo Municipal en Comisión General, mediante oficio motivado y documentado, dirigido al alcalde o alcaldesa.

La solicitud deberá contener los documentos de respaldo que sean considerados necesarios para el Conocimiento del Concejo Municipal.

La solicitud de Comisión General deberá ser inserta en el orden del día correspondiente, y comunicada a los miembros del Concejo Municipal, y a los solicitantes bajo los términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 83.- Intervención.- Los solicitantes de la Comisión General, deberán elegir a un representante que efectúe la intervención y presentación al pleno del Concejo Municipal.

Su intervención durará un máximo de diez minutos, y de ser el caso hará una explicación sucinta de los hechos referidos y de los documentos que hubieren sido acompañados a la solicitud.

En la intervención, deberá referirse al tema específico constante en la solicitud y en el orden del día, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante ordenanza municipal, cuya inobservancia podrá ser observada mediante punto de orden o en caso de insistencia se procederá a suspender su intervención.

SECCIÓN III: AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 84.- Audiencias públicas.- La audiencia pública es un mecanismo o una instancia de participación, sobre la organización y funcionamiento del Concejo Municipal mediante el cual se establece parámetros para que los ciudadanos expresen su opinión frente a la ejecución de los recursos públicos.

Este mecanismo podrá ser aplicable bajo los lineamientos previstos en la Ordenanza Sustitutiva que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón de Santa Ana de Cotacachi.

CAPÍTULO VI

DE LA JORNADA LABORAL, LICENCIAS, VACACIONES y PERMISOS

Art. 85.- De la Jornada Laboral.- Los miembros del Concejo Municipal, deberán cumplir de manera diaria con las funciones determinadas dentro de la ley y ordenanzas municipales.

Los Concejales deberán presentar de manera mensual a la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi un informe justificativo con sus respectivos medios de verificación que refieran únicamente al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 58 del COOTAD.

Art. 86.- Vacaciones.- Los miembros del Concejo Municipal, de manera anual deberán presentar ante la Jefatura de Talento Humano el plan anual de vacaciones, en el que se especificará el tiempo en el cual harán uso de sus vacaciones, pudiendo ser por el plazo de 15 o 30 días.

Art. 87.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo Municipal podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, al Alcalde/se, a las y los Concejales por maternidad y paternidad, enfermedad, u otro que se encuentre acorde a las leyes vigentes.

Art. 88.- Otras licencias y/o permisos.- El Alcalde o alcaldesa y los Concejales o concejalas tendrán derecho a licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal por enfermedad, calamidad doméstica, estudios y delegaciones institucionales, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 89.- Licencias de alcalde o alcaldesa, y o vicealcalde o vicealcaldesa.- Cuando el Concejo Municipal otorgue licencia al/la Alcalde o Alcaldesa encargara la función al/la Vicealcalde o Vicealcaldesa, e inmediatamente procederá a elegir de su seno al/la Vicealcalde o Vicealcaldesa.

Para la solicitud de licencias con cargo a vacaciones mayores a tres días del vicealcalde o vicealcaldesa, el seno del Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa encargado que estará en funciones por el tiempo que dure la licencia de su titular.

Art. 90.- Principalización y funciones.- Desde la fecha de vacaciones, licencias, permisos u otros, entrará en funciones el concejal alterno, o el que de acuerdo a la normativa local deba asumir el cargo, por el tiempo que dure la licencia y/o permiso.

En el tiempo en funciones el concejal principalizado asumirá las funciones del concejal titular, debiendo de ser el caso, conformar comisiones, presidir comisiones, presentar informes, requerimientos u otros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en el COOTAD y en las leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los miembros del Concejo Municipal en un término máximo de treinta días deberán remitir a la Jefatura de Talento Humano la documentación que certifique la obtención de la firma electrónica.

SEGUNDA.- Los miembros del Concejo Municipal en un término máximo de 15 días deberán remitir a la Jefatura de Talento Humano, el plan anual de vacaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ANA DE COTACACHI sancionada el 6 de abril del año 2015.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas que se contrapongan a las disposiciones contenidas en el presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 20 días del mes de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AUKI KANAIMA
TITUANA MALES**

Econ. Auki Tituaña Males
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN Firmado digitalmente por JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.05.05 09:25:41 -05'00'

Ab. José Orlando López
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de abril del año 2021 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo el 20 de abril del año 2021.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN Firmado digitalmente por JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.05.05 09:26:03 -05'00'

Ab. José Orlando López
**SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN:

En el cantón Cotacachi, a 22 de abril del año 2021, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi en primer debate llevado a cabo el 12 de abril de 2021 y en segundo debate desarrollado el 20 de abril del año 2021, al Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en aplicación al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN Firmado digitalmente por JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.05.05 09:26:19 -05'00'

Ab. José Orlando López

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 29 de abril de 2021.- Tomando en consideración que siguiendo los procesos legales pertinentes, en primer debate desarrollado el 12 de abril de 2021 y en segundo debate efectuado el 20 de abril del año 2021 el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi aprobó la “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi”; y, por considerar que dicha ordenanza se encuentra acorde a las dispones contenidas en la Constitución y demás leyes de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”.



Firmado electrónicamente por:
AUKI KANAIMA
TITUANA MALES

Econ. Auki Tituaña Males

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

Que el Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con fecha 29 de abril del año 2021 **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”. Dado en la ciudad de Cotacachi, a 29 de abril del año 2021.

Lo certifico.-

JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN Firmado digitalmente por JOSE ORLANDO LOPEZ SANTELLAN
Fecha: 2021.05.05 09:29:14 -05'00'

Ab. José Orlando López

SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL GADM DE SANTA ANA DE COTACACHI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.